



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 885-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de setiembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 878-2016-OI/MPP de fecha 31 de Agosto de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, informa sobre pago por ejecución adicional de obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, Obra Mejoramiento del canal de Riego Pampas 3 – La Bruja, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Piura; Meta “Construcción de 1,140 km de revestimiento de canal, 12 tomas laterales, construcción de 02 retenciones del canal de riego pampa 3 – La Bruja, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Código SNIP N° 218545. CONTRATISTA PARIÑAS, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 09 de Agosto de 2016 el señor ROLANDO JOSE RAMIREZ OJEDA, quien actúa con poder otorgado por el señor ANGEL ALBERTO PARRA HERRADA representante legal común del Consorcio Pariñas, presenta ante esta entidad municipal CARTA NOTARIAL N° 003649 emitida por la Notaria Quinde Razuri, solicitando ultimo requerimiento de pago del adicional de obra N° 01 y proponer una solución a esta, estrictamente referida al pago de la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01.

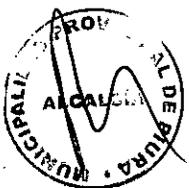
Que, mediante Informe N° 873-2016-DO-OI/MPP de fecha 19 de Agosto de 2016, emitido por el Jefe de la División de Obras, detalla el sustento de todo el trámite desde la Elaboración, Certificación Presupuestal hasta el registro del Adicional de Obra °N 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como la Autorización de ejecución del mismo; para su revisión, evaluación y acciones correspondientes, detallando principalmente lo siguiente:

- ✓ Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1292-2015-A/MPP, de fecha 12.11.2015, se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2014.CEP/MPP-Primera Convocatoria, con un saldo a favor del CONSORCIO PARIÑAS por el importe de S/. S/. 16,772.37 (Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Dos con 37/100 nuevos soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2016-A/MPP, de fecha 01.02.2016 se rectifica el Artículo Segundo de la anterior Resolución de Alcaldía.

Que, según el Expediente de la Ejecución Detallada de Gasto, se canceló al CONSORCIO PARIÑAS el saldo a favor por la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra por el importe de S/. 16,772.37 con fecha 29.03.2016.

Asimismo, se remite el informe técnico sobre el Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra °N 01:



- ✓ Que, con CARTA N° 073-2016-DO-OI/MPP, de fecha 19.03.2015 el Ex-Jefe de la División de Obras, notifica al Representante Legal del CONSORCIO PARIÑAS, Ing. Ángel Parra Herrada, la Autorización de Elaboración de la Modificación del Expediente de la Prestación de Adicional y/o Deductivo de Obra.
- ✓ Que, mediante el INFORME N° 523-2015-DO-OI/MPP, de fecha 18.05.2015, el Ex-Jefe de la División de Obras remite al Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura el Expediente Técnico Modificado y el Expediente de prestación de Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/. 40,711.78 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el importe de S/. 2,680.16.
- ✓ Que, mediante el INFORME N° 479-2015-OI/MPP, de fecha 21.05.2016 el Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura remite al Ex- Gerente Territorial y de Transporte, Aprobar Presupuesto Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas por un Costo Total de S/. 40,711.78; considerando un Presupuesto Deductivo de Obra Vinculante N° 01, por un monto de S/. 2,680.16.
- ✓ Que, mediante la CARTA N° 121-2015-DO-OI/MPP, de fecha 27.05.2015 el Ex-Jefe de la División de Obras notifica al Supervisor de Obra, Ing. Fidel Armando Carrera Chinga, con fecha 28.05.2016, la Autorización de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, basándose en el Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de Contrataciones del Estado:

(...) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizara la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. (...)



Que, mediante el INFORME N° 1135-2015-GAJ/MPP, de fecha 29.05.2016, el Ex-Gerente de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal al Ex-Gerente Territorial y de Transporte, recomendando que deben cumplir con todos los requisitos de Ley, debiendo alcanzar la certificación Presupuestal, opinión favorable del proyectista-consultor del expediente técnico o en su defecto del Jefe de Estudios y Proyectos previa notificación al proyectista.



- ✓ Que, mediante el INFORME N° 597-2015-DO-OI/MPP, de fecha 04.06.2016 el Ex-Jefe de la División de Obras anexa la documentación solicitada y solicita la Cobertura Presupuestal al Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura.
- ✓ Que, mediante el INFORME N° 0622-2015-OI/MPP, de fecha 24.06.2016 el Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura solicita al Ex-Gerente Territorial y de Transporte la Modificación Presupuestal en cumplimiento del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de Contrataciones del Estado.



Que, mediante el INFORME N° 787-2015-DO-OI/MPP, de fecha 14.07.2015 el Ex-Jefe de la División de Obras remite al Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura la Certificación Presupuestal para continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.



- ✓ Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 24.07.2015 los Miembros del Comité de Recepción designados con Resolución Gerencial N° 093-2015-GTyT/MPP y los miembros de la Contratista CONSORCIO PARIÑAS, por unanimidad acuerdan recepcionar la obra indicada en la referencia.
- ✓ Que, mediante el INFORME N° 985-2015-DO-OI/MPP, de fecha 01.09.2016 el Ex-Jefe de la División de Obras solicita al Ex-Jefe de la Oficina de Infraestructura información sobre el registro de Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01.



- ✓ Que, según la Ficha de Registros Ejecutados sin Evaluación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de fecha 17.09.2015, la Oficina de Cooperación Técnica y Pre inversión ha efectuado el respectivo registro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 878-2016-OI/MPP de fecha 31 de Agosto de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, señala que conforme a lo informado por el Asistente Técnico del Área de Infraestructura mediante CARTA N° 017-2016-NSB-OI/MPP de fecha 31 de Agosto de 2016, indica que de las observaciones encontradas en la tramitación del expediente adicional de obra N° 1 y del Deductivo N° 1, así como la Liquidación de Contrato de Obra alcanzada por la Contratista y observada por el liquidador de la entidad, la cual fue consentida y debidamente cancelada a la Contratista por lo que administrativamente lo solicitado por la Contratista no puede ser atendido por las instancias administrativas, sino atendidas por la vía legal.

Que, asimismo debido a que existen serias anomalías sobre el actuar de los funcionarios en la aprobación y autorización otorgada al CONSORCIO PARIÑAS para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 por lo que sugiere tramitar el presente informe al área de Control Interno para que determine responsabilidad sobre el presunto perjuicio económico por el monto del Adicional de Obra N° 01 y de la Liquidación de la Obra Mejoramiento del canal de Riego Pampas 3 – La Bruja, Distrito de Cura Morí, Provincia de Piura, Piura; Meta “Construcción de 1,140 km de revestimiento de canal, 12 tomas laterales, construcción de 02 retenciones del canal de riego pampa 3 – La Bruja, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Código SNIP N° 218545, por la posible demanda Civil y Penal que indica la Contratista hará sobre la Entidad, ya no solo por el monto de S/.120,000.00 soles que forma parte de una de sus pretensiones que indica en su carta notarial.



Que, además a la fecha no existe el Resolutivo de consentimiento o negación del Adicional, que para ello el Titular de la Entidad, debe ser debidamente asesorado sobre el particular, ya que en base al Art. 41°, la decisión que adopte el Titular no podrá ser arbitrado, así mismo por lo actuado por los funcionarios en la tramitación del Adicional N° 01, es necesario que se le informe al área de Control Interno, por tanto dicho despacho recomienda que para efectos de tomar una decisión ya sea consentida o denegada, deberá tenerse en cuenta las controversias y atenciones que deriven de las irregularidades que se cometieron en su atención y en aras de no afectar la presente gestión municipal, requiriendo su pronunciamiento, el de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Procuraduría Pública Municipal sobre el particular.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1156-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de Septiembre de 2016, indica:



1. **Para dilucidar respecto a la procedencia de lo solicitado por el supuesto apoderado del Consorcio Pariñas, debe tenerse en cuenta que:**

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de Contratación, una vez consentida la Resolución que aprueba la Liquidación Final de una obra y efectuado el pago, el contrato culmina;
- b) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52.2 de la Ley de Contrataciones, D. Leg. N° 1017 “Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato.”



2. De los actuados se aprecia que:



- a) La obra fue recepcionada el 24.JUL.2015 apreciándose que en el acta de la indicada recepción aparece la siguiente anotación "se reunieron los miembros del comité de recepción" (...) "verificaron que los trabajos ejecutados en conformidad de los planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico" no haciendo mención a la ejecución de ningún adicional, acta que fue suscrita por el Consorcio, que ahora pretende desconocerla.
- b) Mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2016-A/MPP se aprobó la Liquidación Final de la Obra en mención, con un saldo a favor del Contratista por S/. 16,772.37 los mismos que fueron cobrados en su oportunidad.
3. Que habiéndose cobrado el saldo de la liquidación el contrato ha quedado culminado por tanto:
 - a) Al contratista no le corresponde ningún derecho adicional, no pudiendo ni siquiera acudir al arbitraje para obtener el monto que pretende cobrar a esta entidad.
 - b) De iniciarse el arbitraje, procuraduría pública deberá interponer la excepción de caducidad correspondiente, para que el arbitraje sea archivado.
 - c) De iniciarse un procedimiento judicial, procuraduría pública deberá interponer la excepción de convenio arbitral correspondiente.
4. Debe precisarse que esta entidad no está en la obligación de emitir ninguna resolución de alcaldía respecto a los adicionales invocados por el Consorcio Pariñas, pues el contrato ha culminado con anuencia del mismo contratista al consentir la liquidación y cobrar el saldo señalado en ella.



5. Sin perjuicio de lo mencionado dicha Gerencia opina por que los actuados sean remitidos al Órgano de Control Interno y a la Secretaria Técnica a fin que se determine las responsabilidades funcionales del Jefe de la División de Obras quien mediante Carta N° 121-2015-DO-OI/MPP dirigida al Supervisor de Obra "AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES", sin tomar en cuenta que de acuerdo al último párrafo del artículo 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones la aprobación de adicionales es facultad exclusiva y excluyente del Titular de la Entidad aún en situaciones de emergencia.



6. Es preciso tomar en cuenta que el pedido que origina los actuados lo constituye la carta Notarial presentada a esta entidad por el señor Rolando José Ramirez Ojeda, quien actúa con poder otorgado por ANGEL ALBERTO PARRA HERRADA representante legal común del Consorcio Pariñas. Considerando que la representación del Consorcio de acuerdo a la ley de contrataciones es Intuito Persona y siendo que del Contrato de Consorcio que aparece en el expediente de contratación no aparece que el Representante Legal Común tenga facultades para delegar su representación, dicha Gerencia opina por que se remitan copias fedatadas a la oficina de Procuraduría Municipal de todos los actuados con la finalidad que se interponga las acciones legales contra quien, no contando con poder de representación, acude a esta entidad solicitando beneficios económicos que no corresponden.



Que, en atención a los actuados dicha Gerencia opina por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por el supuesto representante del Consorcio Pariñas, al haber quedado consentida la liquidación y concluido el contrato, en tal sentido recomienda:

1. Que los actuados serán remitidos al Órgano de Control Interno y a la Secretaria Técnica a fin que se determine las responsabilidades funcionales del Jefe de la División de Obras



quien mediante Carta N° 121-2015-DO-OI/MPP dirigida al Supervisor de Obra "AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES", sin tomar en cuenta que de acuerdo al último párrafo del artículo 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones la aprobación de adicionales es facultad exclusiva y excluyente del Titular de la Entidad aún en situaciones de emergencia.

Siendo que del Contrato de Consorcio que aparece en el expediente de contratación no aparece que el Representante Legal Común del Consorcio Pariñas tenga facultades para delegar su representación, dicha Gerencia opina por que se remitan copias fedatadas a la oficina de Procuraduría Municipal de todos los actuados con la finalidad que se interponga las acciones legales contra quien, no contando con poder de representación, acude a esta entidad solicitando beneficios económicos que no corresponden.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Don **ROLANDO JOSE RAMIREZ OJEDA**, mediante el Expediente N° 0038961 de fecha 09 de Agosto de 2016, quien actúa con poder otorgado por el señor **ANGEL ALBERTO PARRA HERRADA** representante legal común del Consorcio Pariñas, al haber quedado consentida la liquidación y concluido el contrato, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR LOS ACTUADOS al Órgano de Control Interno y a la Secretaría Técnica a fin que se determinen las responsabilidades funcionales del Jefe de la División de Obras, quien mediante Carta N° 121-2015-DO-OI/MPP dirigida al Supervisor de Obra "AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES", sin tomar en cuenta que de acuerdo al último párrafo del artículo 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones la aprobación de adicionales es facultad exclusiva y excluyente del Titular de la Entidad aún en situaciones de emergencia, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias fedatadas a la oficina de Procuraduría Municipal de todos los actuados con la finalidad que se interponga las acciones legales contra quien, no contando con poder de representación, acude a esta entidad solicitando beneficios económicos que no corresponden, siendo que del Contrato de Consorcio que aparece en el expediente de contratación no aparece que el Representante Legal Común del **Consorcio Pariñas** tenga facultades para delegar su representación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al señor **ANGEL ALBERTO PARRA HERRADA** representante legal común del Consorcio Pariñas, y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE